



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyén-Chubut  
Tel/Fax: 02945-499096

**ORDENANZA N° 775/07**

**VISTO:**

Las leyes 5602 y 5604 sancionadas por la Honorable Legislatura de la Provincia y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por las mismas se establecen nuevos montos en las asignaciones familiares a partir del 1º de marzo de 2007,

Que, estos nuevos montos significan un incremento del 231% del monto mensual,

Que, este cuerpo considera necesario reconocer la necesidad de otorgar el aumento, debido al deterioro del poder adquisitivo y el incremento sufrido en los artículos escolares,

Que, resulta necesario adherir a las leyes del Visto,

Que, resulta económicamente imposible afrontar esta erogación en un solo pago,

Que se debe implementar el pago de la retroactividad en cuotas iguales,

Que, no existen fondos suficientes en la partida de asignaciones familiares,

Que, es necesario realizar modificaciones en el presupuesto de gastos del Ejercicio 2007,

**POR ELLO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN

En uso de sus facultades constitucionales, sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

**Art.1º: ADHERIR a las leyes 5602 y 5604, respectivamente, a partir del mes de Marzo de 2007.-**

**Art.2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo a abonar el retroactivo de los meses de Marzo y Abril, en un máximo de cuatro cuotas iguales y consecutivas, a partir del mes de Julio de 2007, con los haberes del mes de Junio.-**

**Art.3º: Abonar con los haberes del mes de Mayo la nueva asignación**

**Art.4: Abonar con los haberes del mes de Julio el 50% correspondiente a la segunda cuota de la Ayuda Escolar obligatoria.-**

Municipalidad de Epuyén

Provincia del Chubut

FECHA DE FIRMA

24, MAYO 2007

Fecha: \_\_\_\_\_

**Art.5º:** Modificar el Presupuesto de los gastos del ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, que forma parte de la presente.-

**Art.6º:** Regístrese, Notifíquese, cumplido, Archívese.-

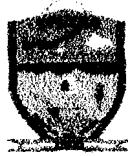
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYÉN, A LOS VEINTITRES DIAS  
DEL MES DE MAYO DE 2007.-



GUAJARDO, María J.  
Sec. Legislativa



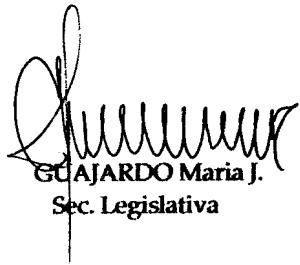
GUILLERMO MELIPIL  
Pte. Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuén

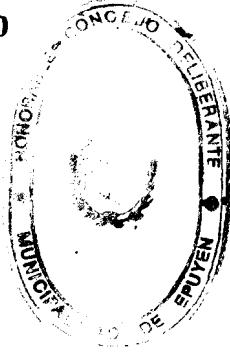


Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyén-Chubut  
Tel/Fax: 02945-499096

### ANEXO I

CONCEPTO	Presupuesto Original	Modificación +	Presupuesto Definitivo
<b>Total</b>	<b>7.680.484,25</b>	—	<b>7.680.484,25</b>
<b>1 PERSONAL</b>	<b>828.000,00</b>	<b>120.000,00</b>	<b>948.000,00</b>
<b>3.1</b>	<b>60.000,00</b>	<b>120.000,00</b>	<b>180.000,00</b>
<b>11 T. Publicos</b>	<b>3.800.400,00</b>	<b>120.000,00</b>	<b>3.680.400,00</b>
<b>2.13</b>	<b>300.000,00</b>	<b>120.000,00</b>	<b>180.000,00</b>

  
GUAJARDO Maria J.  
Sec. Legislativa



  
GUILLERMO MELIPIL  
Pte. Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyén

# Sección Oficial

## LEY PROVINCIAL

**ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, ENTES AUTÁRQUICOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS Y SOCIEDADES DEL ESTADO, Y PARA LOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN PROVINCIAL DE PREVISIÓN.**

### LEY N° 5.602

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIÓN CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1°.- Establécese a partir del 1° de marzo del año 2007, los montos de las Asignaciones Familiares para el personal dependiente de los tres Poderes del Estado, Entes Autárquicos Centralizados y Descentralizados y Sociedades del Estado, y para los beneficiarios del Régimen Provincial de Previsión teniendo en cuenta las escalas, conceptos e importes que a continuación se detallan:

ESCALA	TIPO DE ASIGNACIÓN O BENEFICIO	IMPORTE	
		EN PESOS (coeficiente 1)	EN PESOS (coeficiente 3)
Hasta \$ 1.600	Matrimonio	600	600
	Cónyuge	15	45
	Prenatal	51.6	154.8
	Nacimiento	400	400
	Adopción	2400	2400
	Hijo hasta 4 años	51.6	154.8
	Hijo Discapacitado	160	480
	Cónyuge Discapacitado	60	180
	Padre o Hermano a cargo	26	78
	Discapacitado	3	9
	Familia Numerosa		
	Hijo Escolarizado e Hijos Escolarizados Discapacitados	51.6	154.8
	Ayuda Escolar Obligatoria	390	390
	Ayuda Escolar Obligatoria Hijo		
	Discapacitado	1040	1040
	Padres y Hermanos a Cargo	6.5	19.5
HASTA \$ 3000	Matrimonio	600	600
	Cónyuge	15	45
	Prenatal	36	108
	Nacimiento	400	400
	Adopción	2400	2400
	Hijo hasta 4 años	36	108
	Hijo Discapacitado	120	360
	Cónyuge Discapacitado	60	180
	Padre o Hermano a cargo	26	78
	Discapacitado	3	9
	Familia Numerosa		

Hijo Escolarizado e Hijos Escolarizados Discapacitados	36	108
Ayuda Escolar Obligatoria	325	325
Ayuda Escolar Obligatoria Hijo		
Discapacitado	1040	1040
Padres y Hermanos a Cargo	6.5	19.5

Artículo 2°.- Al Personal al que refiere el artículo 1° de la presente Ley y que perciba una remuneración igual o superior a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) le corresponderá percibir las Asignaciones Familiares establecidas por la Ley N° 5.217 modificada por la Ley N° 5.362.

Artículo 3°.- Modificase el artículo 11° de la Ley N° 5.206 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11°.- La Asignación por Hijo Escolarizado se abonará por cada hijo mayor de cuatro (4) años que se encuentre a cargo del trabajador y hasta los Veintiséis (26) años de edad siempre que el hijo concorra regularmente a establecimientos educativos reconocidos, de enseñanza obligatoria, polimodal o superior."

Artículo 4°.- Modificase el artículo 8° de la Ley N° 5.206 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Para el Personal que perciba una remuneración inferior a PESOS TRES MIL (\$ 3.000) la asignación por Hijo consistirá en la suma fija mensual establecida en la presente Ley por cada hijo hasta los cuatro años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

Esta Asignación será también abonada por cada menor de cuatro (4) años de edad, con o sin relación de parentesco con el agente, su cónyuge o conviviente, sobre el que alguno de estos ejerza derecho de tutela, guarda, custodia o tenencia por autoridad competente.

Para el personal que perciba una remuneración superior a PESOS TRES MIL (\$ 3.000) la Asignación por Hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de cuatro (4) años de edad e hijo escolarizado, que se encuentre a cargo del trabajador, hasta los Veintiséis (26) años de edad cuando el hijo concorra regularmente a establecimientos educativos reconocidos, de enseñanza obligatoria, Polimodal o Superior.

Esta asignación será también abonada por cada hijo escolarizado hasta los Veintiséis (26) años en el caso que se cumplan las condiciones del párrafo anterior, con o sin relación de parentesco con el agente, su cónyuge o conviviente, sobre el que alguno de estos ejerza derecho de tutela, guarda, custodia o tenencia dispuesta por autoridad competente".

Artículo 5°.- Modificase el artículo 17° de la Ley 5.206 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17°.- La Asignación por Hijo Discapacitado a la que refiere el Artículo 9° de la Ley N° 5.206 consistirá en la suma fija mensual establecida por la presente Ley.

# Sección Oficial

## LEYES PROVINCIALES

**MODIFICASE EL ARTICULO 8º DE LA LEY 5602 (ASIGNACIONES FAMILIARES).**

### LEY N° 5.604

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIÓN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Modificase el artículo 8º de la Ley N° 5.602 el quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8º La liquidación de las Asignaciones Familiares conforme las escalas establecidas por la presente Ley se realizará tomando en consideración el total de los haberes, las bonificaciones y adicionales percibidos por el personal, menos los descuentos de Ley y excluyendo horas guardias y horas extras.»

Artículo 2º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VENTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.

Ing. MARIO E. VARGAS  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Dr. DIEGO M. MARTINEZ ZAPATA  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 400/07.  
Rawson, 27 de Abril de 2007.

VISTO Y CONSIDERANDO:  
El proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 8º de la Ley N° 5.602; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 26 de abril de 2007, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:  
Téngase por Ley de la Provincia la número: 5604  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES  
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR  
Cr. VICTOR HUGO CISTERNA

**MODIFICASE EL ARTICULO 11 DE LA LEY 5556 (ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE).**

### LEY N° 5.605

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIÓN CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º.- Modificase el artículo 11º de la Ley N° 5.556 modificadorio del artículo 7º de la Ley N° 5.421 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 11º: Establécese que en ningún caso un docente que ostente cargo u horas cátedras con un mínimo de VEINTE (20) horas en nivel polimodal y DIECISIETE (17) horas en nivel superior y que no perciba ninguna otra remuneración del Estado Provincial, no podrá percibir menos de PESOS MIL CUARENTA (\$ 1.040) por persona netos de aportes personales, incluidos los adicionales de ley por todo concepto y el fondo nacional de incentivo docente, correspondiente a la liquidación mensual».

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar e incrementar las Partidas Presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3º.- La presente Ley tendrá aplicación retroactiva a partir del día 1º de marzo de 2.007.

Artículo 4º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.

Ing. MARIO E. VARGAS  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Dr. DIEGO M. MARTINEZ ZAPATA  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 407/07.  
Rawson, 03 de Mayo de 2007.

VISTO Y CONSIDERANDO:  
El proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 11º de la Ley N° 5.556 modificadorio del artículo 7º de la Ley N° 5.421; se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar e incrementar las Partidas Presupuestarias que fueran necesarias para su cumplimiento; y se establece que la misma tendrá aplicación retroactiva a partir del día 1º de marzo de 2007; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 24 de abril de 2007, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

La Asignación por Hijo Discapacitado escolarizado consistirá en la suma fija establecida en la presente Ley.

La Asignación por Ayuda Escolar Obligatoria para Hijo Discapacitado consistirá en la suma fija establecida en la presente Ley.

Para el Personal que perciba una remuneración superior a PESOS TRES MIL (\$ 3.000) la Asignación por Hijo Discapacitado, por Hijo Escolarizado, Escolaridad por Familia Numerosa, se percibirá cuadriplicada la suma a la que refiere el artículo 8º de la Ley N° 5.206".

Las Asignaciones por Nacimiento, Adopción y Familia Numerosa serán percibidas en forma cuadriplicada por todo el personal."

Artículo 6º.- Fíjase el monto de Asignación por Ayuda Escolar Obligatoria Coeficientes 1 y 3 en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390) para el personal que perciba hasta la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600) y de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 325) para el personal que perciba hasta la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), sumas estas que serán abonadas en dos (2) pagos con los haberes correspondientes a los meses de febrero y julio.

Artículo 7º.- El Coeficiente 1 será aplicable a los montos de las Asignaciones Familiares que son percibidas por los agentes a los que refiere el Artículo 1º que residan y presten funciones en Ciudad de Buenos Aires y el Coeficiente 3 para aquellos agentes que residan y presten funciones en el territorio de la Provincia.

Artículo 8º.- La liquidación de las Asignaciones Familiares conforme las escalas establecidas por la presente Ley se realizará tomando en consideración los haberes con aportes y adicionales remunerativos no bonificables menos los descuentos de ley totalizando todos los ingresos percibidos por el personal y excluyendo horas guardias y horas extras.

Artículo 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar e incrementar las Partidas Presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 10º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VENTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.

MARIO E. VARGAS  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Dr. DIEGO MARTINEZ ZAPATA  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 391/07.

Rawson, 26 de Abril de 2007.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El proyecto de Ley por el cual se establecen a partir del 1º de marzo del año 2007, los montos de las Asignaciones Familiares para el personal dependiente de los tres Poderes del Estado, Entes Autárquicos Centralizados y Descentralizados y Sociedades del Estado, y para los beneficiarios del Régimen Provincial de Previsión teniendo en cuenta las escalas, conceptos e importes que allí se detallan; se dispone que al personal que perciba una remuneración igual o superior a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) le corresponderá percibir las Asignaciones Familiares establecidas por la Ley N° 5.217 modificada por la Ley N° 5.362; se modifican los artículos 8º, 11º y 17º de la Ley N° 5.206; se fija el monto de Asignación por Ayuda Escolar Obligatoria Coeficientes 1 y 3 en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390) para el personal que perciba hasta la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600) y de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 325) para el personal que perciba hasta la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), sumas estas que serán abonadas en dos (2) pagos con los haberes correspondientes a los meses de febrero y julio; el Coeficiente 1 será aplicable a los montos de las Asignaciones Familiares que son percibidas por los agentes a los que se refiere el Artículo 1º que residan y presten funciones en Ciudad de Buenos Aires y el Coeficiente 3 para aquellos agentes que residan y presten funciones en el territorio de la Provincia; la liquidación de las Asignaciones Familiares conforme las escalas establecidas se realizará tomando en consideración los haberes con aportes y adicionales remunerativos no bonificables menos los descuentos de ley totalizando todos los ingresos percibidos por el personal y excluyendo horas guardias y horas extras; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 24 de abril de 2007, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

**POR ELLO:**

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5602  
Cúmplase, comuníquese y publique en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES  
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR  
Cr. VICTOR HUGO CISTERNA

**DECRETOS SINTETIZADOS**

**Dto. N° 344**

**18-04-07**

Artículo 1º.- Modificase el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados no Autofinanciados para el Ejercicio 2007 en la Jurisdicción 60, SAF 60 – SAF Ministerio de